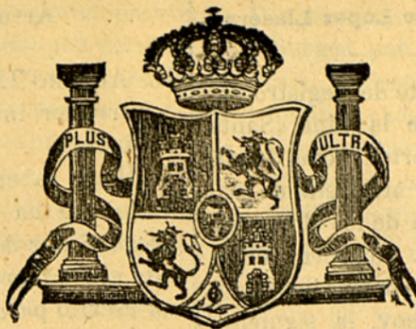


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 12.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Peña Ruiz contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró con capacidad para ser Concejales en Espinosa de los Monteros á Don Manuel Fernández Villa y D. Simón Aja Barquin.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 1.º de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Leonardo Molinero y D. Francisco García contra acuerdo de la Comisión provincial referente á la elección de Concejales verificada en Salas de los Infantes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 1.º de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por

D. Eugenio Rebollo contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de la elección de Concejales verificada en Revilla-Vallejera.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 8 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Merino Palacios contra acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tamarón.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 8 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Marcelo García y D. Luciano Martínez contra acuerdo de la Comisión provincial que les declaró incapacitados para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tubilla del Lago.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 8 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso

de alzada interpuesto por D. Silvestre Ortiz Soto contra acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 9 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Valentin de la Calle Pedro contra acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 9 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de la Calera Gutierrez contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró válida la elección de Concejales verificada en Arenillas de Riopisuerga.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 11 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

El día 13 de Diciembre último, según me comunica el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, se fugó de la carcel de Guadix el preso José Lozano Martínez Coquino, natural y vecino de Baza, de 22 años, soltero, hijo de Buenaventura y Carmen, de estatura baja, pelo negro, ojos grandes, nariz regular, barba cerrada y cara redonda.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Curpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho fugado, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes para los efectos que haya lugar.

Burgos 11 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Según me comunica el Alcalde de Lodoso, el día 5 del corriente desapareció de un rebano de aquel distrito un borro de dos años, que tiene una cortada en la oreja derecha, mancha negra en la parte posterior y con la cola cortada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á inquirir el paradero de dichas reses, y averiguado que sea, lo pondrán en conocimiento de la Alcaldía comunicante.

Burgos 11 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo Lopez Llasera.

Hallándose en la posada de Cerrillo, calle de Santander, número 10, una burra negra, pequeña, tuerta del ojo derecho, de 6 á 7 años, con aparejo, una alforja y dos cajas con quincalla, cuya burra dejó un individuo el día 11 de Septiembre último, sin que se sepa quien es ni su paradero; se anuncia en este periódico oficial á fin de

que las personas que se consideren con derecho á su reclamación lo deduzcan ante este Gobierno en el término de 30 días, advirtiéndole que si pasado dicho término no se hiciere reclamación, se procederá, previa tasación, á su venta en pública subasta.

Burgos 13 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera,

Minas.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Felisa», de 50 pertenencias de mineral de carbón y otros, sita en término de Espinosa de los Monteros, solicitada por D. Joaquín Navarro, vecino de esta ciudad, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación de la mina á que este expediente se refiere, y una vez que por el interesado se ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el término de 30 días que determina el art. 37 de la misma sin que se haya formulado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad.» Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Los cuatro amigos», de 16 pertenencias de mineral de carbón de piedra, sita en término de Espinosa de los Monteros, solicitada por D. Claudio Martínez, vecino del mismo, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación de la mina á que este expediente se refiere, y una vez que por el interesado se ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el término de 30 días que determina el art. 37 de la misma sin que se haya formulado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad.» Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Santa Juliana», de 30 pertenencias de mineral de carbón y otros, sita en término de Espinosa de los Monteros, solicitada por D. Norberto Villante, vecino del mismo, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación de la mina á que este expediente se refiere, y una vez que por el interesado se ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el término de 30 días que determina el art. 37 de la misma sin que se haya formulado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad.» Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Benito García y García, vecino de Begaña (Vizcaya), en el día 7 del actual, un escrito para registrar una mina de calamina con el nombre de «Ampliación á Teodora», en término del pueblo de Solarana, Ayuntamiento de id., sitio llamado Castro, designando las cuarenta y dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el registro de la mina «Teodora» señalada con el número 2.043, verificando esta ampliación de cuarenta y dos pertenencias en la forma siguiente: al S. se añadirán 200 metros más de los que tenía señalada la referida mina «Teodora», al SE. 200, al N. 500 y al NO. 600.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteli-

gencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Enero de 1902.

Arturo López Llasera.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Diego Sainz de la Maza, vecino de esta ciudad, en el día 10 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Magdalena», en término del pueblo de Bárcenas, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, sitio llamado Mazandante, lindante por todos vientos con terreno procomunal, designando las dieciséis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Molinón, desde este punto se medirán en dirección N. 50 metros, al S. 200, al E. 50 y al O. 400.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Enero de 1902.

Arturo López Llasera.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Antonio de Acebal, vecino de Baracaldo (Vizcaya), en el día 10 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros, con el nombre de «Segunda-Agapita», en término del pueblo de Rupelo, Ayuntamiento de Villaspasa, sitio llamado Cerro San Miguel, designando las diez pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cruz de piedra que existe en el Cerro San Miguel, de esta en dirección NE. se medirán 50 metros y se colocará una estaca auxiliar, de ésta en dirección SE. se medirán 1.000 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección NE. 100 metros la segunda, al NO. 1000 metros la tercera, al SO. 100 metros hasta la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de

Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Enero de 1902.

Arturo López Llasera.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 4 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar nuevamente á subasta las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación, á saber:

Pliego de condiciones.

1.ª Los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, se hallan comprendidos en la jurisdicción de Torredandino, siendo la longitud de ambos trozos la de 10.336 metros 10 centímetros.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 105.518 pesetas 54 céntimos á que ascienden los nuevos presupuestos de contrata de los dos trozos expresados.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha é inserta en el Boletín oficial núm. 72 correspondiente al día 6 de Mayo siguiente, la cantidad de 5.275 pesetas 93 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva y con arreglo al expresado artículo 14, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.ª Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, y lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril anteriormente expresada, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no se cumpliere con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de ambos trozos serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Pasado el plazo de garantía, se procederán á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que éste cum-

pla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 38 de la Instrucción de 26 de Abril que queda relacionada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

19. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha Instrucción, lo será el Secretario de la Excm. Diputación.

20. El remate tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se señale y sitio designado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Propo-

sición para optar á la subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo». El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Ugiere ó ordenanza que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito

y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de.... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid), del día..... de..... de 1902, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 10 días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 8 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Alejandro Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Tomasa Sualdea de la Fuente, vecina de Fuentemolinos, en causa seguida sobre lesiones, se la embargó lo siguiente:

Los derechos hereditarios que dicha Tomasa Sualdea adquirió por

defunción de su madre Bárbara de la Fuente, tasados en 125 pesetas.

Cuyos derechos se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de Enero próximo, á las once de la mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Roa á 31 de Diciembre de 1901.—Alejandro Gutierrez.—El Actuario, Teófilo Alonso.

D. Alejandro Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Per el presente edicto hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Asterio Gimenez Barrero se ha acudido con escrito en solicitud de que cesa en el cargo de tal Procurador y se anuncie su cese en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 884 de la ley Orgánica del poder judicial, con objeto de obtener en su día la fianza que tenía prestada como tal Procurador de este Juzgado, y estimado así, se anuncia por medio de este edicto, que será inserto en el mencionado Boletín oficial de tal cese para que durante seis meses, á contar desde el día de la precitada inserción, los que tengan que hacer alguna reclamación contra el citado Procurador, lo verifiquen, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado y á los fines expresados en dicho artículo 884, será devuelta la relacionada fianza.

Dado en Roa á 9 de Enero de 1902.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García.

Villarcayo.

D. Antonio Gomez Aragón, Juez municipal de esta villa, en cargos del de primera instancia del partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Joaquín Fernandez Villarán, en nombre y con poder de D. Carlos Herrán y Fontecha, vecino de Santa Coloma, se ha promovido expediente con el fin de que se declare herederos abintestato de D.^a Angela Herrán y Fontecha, natural de Santa Coloma, que falleció en La Prada el día 25 de Septiembre de 1898 sin otorgar disposición testamentaria, al referido D. Carlos y á D.^a Petra Herrán y Fontecha, hermanos de la causante, y en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de 30 días.

Dado en Villarcayo á 27 de Diciembre de 1901.—Antonio Gomez Aragón.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Quintanilla de la Mata.

D. Fernando García Arnaiz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

Encabezamiento.—En Quintanilla de la Mata, á 28 de Diciembre de 1901, el Sr. D. José Rodriguez Santillán, Juez municipal del mismo, habiendo visto los precedentes antes de juicio verbal entre partes, de la una, como demandantes, Saturio Mena Alonso y Tomás Labrador Gil, mayores de edad y vecinos de este pueblo, y como demandado Juan Santillán García, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre pago de 200 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Juan Santillán García á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á los demandantes Saturio Mena y Tomás Labrador la cantidad de 200 pesetas, con más los intereses legales y las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará á dicho demandado en los estrados del Juzgado y en la forma prevenida en el art. 769 en relación con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodriguez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, y con el fin de que sirva de notificación al demandado Juan Santillán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 283 de la referida ley, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, visada y sellada por el señor Juez municipal.

Quintanilla de la Mata 8 de Enero de 1902.—El Secretario, Fernando García.—V.º B.º El Juez municipal, José Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegación de Capellanías del Arzobispado de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los actuales poseedores de las casas señaladas con los números 13 de la calle de Almirante Bonifaz y 19 de la de la Calera de esta Capital, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Delegación (Almirante Bonifaz, 17, 3.º) á deducir lo que vieren convenirles en el expediente que en la misma se instruye sobre pago de un censo anual de 215 pesetas, á que se hallan afectas dichas fincas, el cual debe destinarse al cumplimiento de la Memoria de Misas, fundada en la igle-

sia parroquial de San Esteban y la del convento de San Francisco de Asís de esta Capital, por D. Juan Antonio Díaz de la Peña, previéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Burgos 11 de Enero de 1902.—El Delegado de Capellanías, Liceuciado Feliciano Lopez.

Alcaldía de Lerma.

Ignorándose el paradero de los mozos Perfecto Esteban Zurro, hijo de Santiago y de Catalina, naturales respectivamente de Nava de Roa y Cigüeñala, que nació en esta villa el 18 de Abril de 1882, y Luis Rojo García, hijo de Antonino y de Romana, naturales de La Nuez de Abajo y Burgos, que nació en esta villa el 25 de Agosto de 1882, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército: por el presente se les cita para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 26 del actual, en la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existen los indicados mozos ó sus familias y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Ignorándose el paradero del mozo Rosendo San Martín Peña, natural de este pueblo, nacido en 17 de Febrero de 1882; y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes y hora de las once, para que comparezca en esta casa consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este anuncio se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valcavado de Roa 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Bombin.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 400 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anun-

cio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanilla del Coco 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gabino Alonso.

Alcaldía de Villasilos.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de las familias pobres de la localidad, transeuntes y casos de oficio; pudiendo además el agraciado contratar con 137 vecinos que podrán abonarle por su asistencia 200 fanegas de trigo bueno por cada año.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasilos 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Maximiano Castrillo.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Por dimisión del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este término, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santo Domingo de Silos 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mariano Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase real y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 3

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 5

Se arriendan varios lotes de fincas en la granja de las Mijaradas, distrito municipal de Hurones, distante once kilómetros de esta ciudad. La persona que quiera interesarse en ellos puede avistarse con D. Juan Antonio Cortés, Santa Agueda, número 12, Burgos, quien les informará de las condiciones. 4—6